



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00468

Demandante: Silvia Margarita Tarazona Bravo y Rodolfo Bacci  
Trespalacios.

Demandada: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Área Urbana Diseño y  
Construcción S.A.S.

Teniendo en cuenta la póliza judicial No 11-41-101025023, satisface las disposiciones legales y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo (2°) del artículo 590 del C. G. del P., concordante con el numeral primero (1°) del canon 593 *ibidem*, el Despacho **DISPONE**:

1.- Decretar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-16646, denunciado como de propiedad de Daniel Enrique Bula Echeverría y Marianela Leonor Castañeda Fernández, conforme lo norma el literal a). del artículo 590 del C. G. del P.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- Decretar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el registro mercantil de la sociedad *Acción Sociedad Fiduciaria S.A.*, matrícula mercantil # 01908951, constituida mediante escritura 1376 del 19 de febrero de 1992 otorgada ante la Notaría 10 de Cali, con NIT # 800.155.413-6.

Oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente para lo de su competencia, indicándoles completamente los nombres y números de identificación de las partes.

3.- Decretar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el registro mercantil de la sociedad *Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S.*, matrícula mercantil # 01433847, constituida mediante escritura 2.909 del 21 de octubre de 2004 otorgada ante la Notaría 47 de Bogotá, con NIT # 830.508.765-9.

Oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente para lo de su competencia, indicándoles completamente los nombres y números de identificación de las partes.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso, para que, de considerarlo necesario, cancele las expensas correspondientes y allegue a este estrado judicial el certificado de tradición del precitado inmueble, con fecha de expedición

inferior a un mes, en el que conste la inscripción de la demanda de la referencia.

El despacho se abstiene por el momento de decretar la otra medida cautelar solicitada, pues considera, que la aquí ordenada es suficiente para garantizar el pago del crédito (art. 599 inciso 3° *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 5 de abril de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL